



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvese proveer.

**YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO**

Montería, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	SERFINANSA S.A – NIT 8600431866
DEMANDADOS	ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ - CC 50.920.342
SUBROGADO GARANTE	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (\$66.473.657)
RADICADO	23001310300320180035000
ASUNTO	AUTO REQUIERE ACLARE LIQUIDACION DE CREDITO

Visto el informe secretarial que precede, advierte el Despacho que mediante correo electrónico el apoderado ejecutante allega liquidación del crédito a fecha 27-abril-2023, así:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ
RADICADO: 230013103003 2018-000350-00

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO, mayor de edad, vecino de Yopal – Casanare, identificado con la cédula No. 93.134.714 del Espinal - Tolima, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico de notificación abogadocambanacolombia@hotmail.com actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa, me permito presentar como archivo anexo la liquidación del conforme a lo establecido por el Artículo 446 del Código General del Proceso, para su trámite respectivo.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN:

OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	MORA	OTROS CONCEPTOS
111000067195	\$ 25.041.702,00	\$ 1.193.526,00	\$ 57.213.528,00	\$ 66.736,00
111000067101	\$ 9.854.677,00	\$ 284.622,00	\$ 22.971.154,00	\$ 704.000,00
111000067400	\$ 19.136.763,00	\$ 1.583.661,00	\$ 41.927.213,00	\$ 1.030.683,00
111000067511	\$ 11.927.818,00	\$ 1.344.592,00	\$ 25.581.174,00	\$ 555.536,00
111000067654	\$ 20.016.243,00	\$ 2.381.168,00	\$ 41.307.721,00	\$ 1.237.452,00
111000067101	\$ 24.413.138,00	\$ 1.564.962,00	\$ 48.217.046,00	\$ 1.211.803,00
TOTAL	\$ 110.390.341,00	\$ 8.352.531,00	\$ 237.217.836,00	\$ 4.806.210,00

De la liquidación en comento se surtió el traslado secretarial a la contraparte en fecha 7-junio-2023, sin que se presentara objeción alguna.

En escrito de demanda que aperturó la presente causa ejecutiva se indicaron como hechos y pretensiones lo siguiente:

HECHOS

PAGARÉ No. 19001103-19001344-19001465-19001494-19001555-19001693

1. La demandada **ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ**, suscribió, a favor de **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en la ciudad de Montería, 25 de mayo de 2015, la **AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO SUSCRITO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARÉ**, para garantizar las obligaciones contraídas.
2. En virtud de la mora en el pago de las obligaciones contraídas por la demandada, **SERFINANSA** las declaró de plazo vencido y procedió a diligenciar el pagaré, conforme a la **carta de instrucciones**.
3. A fecha de diligenciamiento del Pagaré, 1 de agosto de 2018, el valor de las obligaciones a cargo de la demandada asciende a la suma de \$168.746.648,00, con un saldo insoluto de capital por la suma de \$147.350.254,00.
4. El **PAGARÉ No. 19001103-19001344-19001465-19001494-19001555-19001693**, que se presenta al cobro, esta vencido desde el 01 de agosto de 2018.
5. La sociedad **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** es tenedora legítima del pagaré que se presenta como título de recaudo, el cual contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y a favor de **SERFINANSA** y presta mérito para adelantar proceso ejecutivo.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito a su despacho librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860043186-6** y contra **ANA MILENA PATIÑO ALVAREZ C.C. 50.920.343** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$168.746.648,00)** por concepto de la obligación contenida en el pagaré No. 19001103-19001344-19001465-19001494-19001555-19001693 que se presenta como título de recaudo.
- **Por los intereses de mora, desde el día 02 de agosto de 2018 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de \$147.350.254,00 que corresponde a capital.**

SEGUNDO: Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

El título valor pagaré 19001103-19001344-19001465-19001494-19001555-19001693 de fecha 25-mayo-2015 objeto de recaudo discriminaba la obligación a ejecutar, así:

SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860043186-6 RES. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA 003177-381450	
PAGARE No. 19001103 - 19001344 - 19001465 - 19001494 - 19001555 - 19001693	
1. VALOR TOTAL: \$ 168.746.648 =	
conformado por 1.1 Capital: \$ 147.350.254 =	moneda legal,
1.2 Intereses remuneratorios \$ 12.939.358 =	moneda legal,
1.3 Intereses moratorios \$ 5.486.367 =	moneda legal,
1.4 Primas de Seguro \$	moneda legal,
1.5 Otros Conceptos \$ 2.970.669 =	moneda legal.
2. Fecha de vencimiento: Día 01 Mes 08 Año 2018	
3. Lugar para el pago de la obligación: Montería	
4. Suscriptor obra en nombre y representación: 4.1 Propia: X, 4.2. Persona Jurídica/Natural	
4.2.1 Nombre Persona Natural/Jurídica Ana Milena Patiño Alvarez	
4.2.2 Nit/C.C. 50.920.343	
5. Ciudad y Fecha de Suscripción del pagaré Montería, 25 de Mayo de 2015	



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por auto adiado 12-diciembre-2018 esta unidad judicial libro orden de apremio por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo a favor SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra **ANA PATIÑO ALVAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$168.746.648) CONTENIDAS EN PAGARE N° 19001103-19001344-19001465-19001494-19001555-19001693, por concepto de obligación, y por los intereses de mora desde el 02 de agosto de 2018 y hasta que se efectué el pago total de la Obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de \$147.350.254 que corresponde a capital, más el pago de costas y gastos del proceso.

Y posteriormente mediante proveído de 19-diciembre-2019, se ordenó seguir adelante la ejecución de conformidad al mandamiento de pago, términos dentro de los cuales se debe practicar la liquidación del crédito. Ver imagen

RESUELVE

PRIMERO: Siga adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la ley.

TERCERO: Ordenase el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la ejecutada. Liquidense por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

Se permite esta unidad judicial, recordar que la liquidación del crédito, no es otra, que aquella etapa procesal en que se efectúan las operaciones aritméticas, a fin de conocer el verdadero saldo de la obligación y determinar si con el remate o la entrega de dineros, se



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

satisface la obligación. Sabido es que **la liquidación del crédito ha de ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento de pago y en la sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución**, de donde dicha liquidación es sólo un desarrollo aritmético de lo dispuesto en la sentencia, pues es allí donde se concretan de forma numérica las obligaciones a cargo de la demandada.

Tanto al juez como a las partes, luego de la ejecutoria del mandamiento ejecutivo, les queda cerrada cualquier posibilidad de incluir nuevos ítems o conceptos no reconocidos previamente en la estimación para el pago. Lo anterior, encuentra sustento legal en lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, la liquidación del crédito sólo podrá incluir aquello que fue reconocido en el mandamiento ejecutivo, incluyendo las agencias y costas procesales.

Precisado lo anterior, se dispuso el despacho a examinar la liquidación de crédito presentada a efectos de impartir si fuere del caso su aprobación o proceder a modificarla, de conformidad a lo dispuesto en el canon 446 del C.G.P. No obstante, encuentra el despacho que la liquidación objeto de examen no es clara en los conceptos, toda vez que se liquidan seis obligaciones con distintitos capitales, intereses corrientes, de mora y otros conceptos, ítems por los cuales no se libró mandamiento de pago, toda vez que como quedo reseñado en líneas anteriores, **se solicitó, libró mandamiento de pago y se siguió la ejecución por una sola obligación contenida en el pagaré N° 19001103-19001344-19001465-19001494-19001555-19001693 de fecha 25-mayo-2015 por la suma de \$168.746.648 y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 02-agosto-2018 sobre la suma de \$147.350.254.**

Así las cosas, y previo a decidir si se imparte o no aprobación al trabajo de liquidación presentado por el apoderado de Serfinansa S.A, o en su defecto se modifica el mismo, esta unidad judicial **REQUERIRA a la parte ejecutante** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído allegue de manera clara y detallada la liquidación del crédito que dé cuenta:

1. Del estado actual de la obligación (una sola, no seis) por la por la suma de \$168.746.648 y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 02-agosto-2018 sobre la suma de \$147.350.254, que fueron ordenadas en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución. Indicando con claridad la tasa de interés



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

moratorio aplicada y los cálculos efectuados para obtener el monto total de estos sobre la suma de \$147.350.254 o de otra diferente en atención a los abonos que se hayan aplicados a dicho capital, los cuales debe discriminar en monto y fecha de imputación.

2. Indique al despacho si desde la fecha de orden de apremio 12-diciembre-2018 hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito 27-abril-2023, el ejecutado ha efectuado abonos, su monto y la forma como han sido aplicados a la obligación que aquí se ejecuta.
3. Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas que se requieran e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución

Se advierte al apoderado ejecutante para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada proceda a cumplir con la carga de enviar copia a la contraparte, aportando la respectiva prueba, acorde a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**“ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN
“RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales,
realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y
diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto
deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y
a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales
elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a
través de estos un ejemplar de todos los memoriales o
actuaciones que realicen, simultáneamente con copia
incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”**

Por todo lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRÍMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que **dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído** allegue de manera clara y detallada la liquidación del crédito que dé cuenta:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. El estado actual de la obligación (una sola, no seis) por la por la suma de \$168.746.648 y por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia financiera desde el 02-agosto-2018 sobre la suma de \$147.350.254, que fueron ordenadas en el mandamiento de pago y respecto de las cuales se siguió adelante la ejecución. Indicando con claridad la tasa de interés moratorio aplicada y los cálculos efectuados para obtener el monto total de estos sobre la suma de \$147.350.254, o de otra diferente en atención abonos que se hayan aplicados a dicho capital, para lo cual deberá discriminar con absoluta claridad monto y fecha de imputación al capital en comento.
2. Indique al despacho si desde la fecha de orden de apremio 12-diciembre-2018 hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito 27-abril-2023, el ejecutado ha efectuado abonos, su monto y la forma como han sido aplicados a la obligación que aquí se ejecuta.
3. Allegue la tabla de realización de las operaciones matemáticas que se requieran e incluyendo los distintos ítems o componentes por los cuales se libró el mandamiento y luego se ordenó seguir adelante con la ejecución

En caso de no atender la orden judicial, se tendrá por no presentada dicha liquidación.

SEGUNDO: SE ADVIERTE al apoderado ejecutante para que con la presentación de la aclaración aquí solicitada acredite el cumplimiento del deber de enviar copia de la misma a la contraparte acorde a lo reglado en el canon 3 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e733a1f47917a71fb9ee44effbb2495656d9315a2c99ffa923af4c1c68c5863**

Documento generado en 15/08/2023 08:08:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>